



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-064
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CRISTIAN FABIAN SANCHEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE HACIENDA – DIRECCIÓN DE RENTA E INGRESOS

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de CRISTIAN FABIAN SANCHEZ contra DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE HACIENDA – DIRECCIÓN DE RENTA E INGRESOS, se advierte que el señor Sánchez presenta la misma sin haber constituido apoderado judicial, lo que en principio generaría que el Despacho se abstuviera de realizar el estudio de admisión o inadmisión de la demanda, por carecer del derecho de postulación. No obstante, en pro de garantizar el acceso a la administración de justicia se procederá a inadmitir la misma en el sentido de ordenar lo siguiente:

1. Se debe proceder a constituir apoderado judicial que lo represente en el proceso de la referencia, conforme lo ordenado en el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, que establece: "Quiénes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".
2. La pretensión promovida no es propia del medio del control incoado, por cuanto no se pide la nulidad de un acto administrativo y el posterior restablecimiento del derecho. En consecuencia, se ordena adecuar las pretensiones de la demanda conforme al medio de control procedente.
3. El escrito de demanda no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 162 por cuanto no existen capítulo de fundamentos de derecho de las pretensiones, estimación razonable de la cuantía, dirección de correo electrónico de las partes donde recibirán las notificaciones personales.
4. Se advierte que no se agotó el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué